



RESOLUCIÓN

Asunto: Aprobación del expediente de contratación de la ejecución del proyecto de obra.

Visto el expediente de contratación cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Obras	EXPEDIENTE	E2024005295
OBJETO	EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO “SEÑALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS CAMPECHES, TIGAIGA Y RUIZ”.		
TRAMITACIÓN	Ordinaria		
PROCEDIMIENTO	Abierto		
PRESUPUESTO	IMPORTE SIN IMPUESTOS	138.489,98 Euros	
BASE DE LICITACIÓN	IGIC (7%)	9.694,30 Euros	
	GASTO TOTAL	148.184,28 Euros	
VALOR ESTIMADO	138.489,98 Euros		
PLAZO	8 MESES , a partir del día siguiente de la formalización del acta de comprobación del replanteo.		
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	- Precio. - Ampliación del plazo de garantía inicial. - Adscripción de personal con formación en materia de prevención de riesgos laborales.		
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Ambiental		
PRESTACIONES	Ejecución de las obras correspondientes al proyecto de obra de referencia.		

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Consta en el expediente de contratación indicado la propuesta del Servicio promotor del mismo, de fecha 12 de abril de 2024, así como el proyecto de ejecución de la obra.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de abril de 2024, el Director Insular del Medio Natural dictó resolución (nº R0000075250) de inicio del expediente de contratación para la ejecución del proyecto de obra denominado “Señalización de los límites del paisaje protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz”.

El referido expediente de contratación figura en el Plan Anual de Contratación 2024 del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de enero de 2024.

TERCERO.- Respecto a los informes previos a la aprobación del expediente de contratación, cabe señalar lo siguiente:



Documento

CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANISMO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



- Asesoría Jurídica: fue emitido el día 24 de mayo de 2024 con una serie de observaciones:
- 1) Respecto a la justificación de las condiciones especiales de ejecución sobre las obligaciones de carácter medioambiental, se ha incorporado en el expediente administrativo una justificación específica.
 - 2) En referencia a la configuración de la solvencia mínima, debe señalarse que se ha procedido a modelar de nuevo dicha exigencia, de tal forma que las empresas que no dispongan de clasificación y que no sean de nueva creación, deban acreditar su solvencia técnica a través de la posesión conjunta de dos medios, esto es, un importe anual acumulado de experiencia a acreditar mediante certificados de buena ejecución y la adscripción de una serie de perfiles técnicos a la ejecución del contrato de obra, mientras que, las empresas de nueva creación, puedan acreditar su solvencia técnica con la mera adscripción de los perfiles técnicos exigidos.
 - 3) En cuanto al procedimiento establecido en la cláusula 17.6 del PCAP, para el trámite de bastanteo de poderes en avales y seguros de caución, se ha otorgado una nueva redacción a la citada cláusula para adaptarla a lo requerido por el Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico en su informe.
 - 4) Por lo que se refiere a la última observación efectuada, se ha comprobado que la obligación incluida en la cláusula 24.17 está configurada exclusivamente como una condición especial de ejecución que conlleva la imposición de penalidades en caso de incumplimiento, por lo que esta obligación no genera confusión.
- Sin embargo, la obligación contenida en la cláusula 24.8 ha sido reformulada, de tal forma que su incumplimiento solamente genere la imposición de penalidades y no la resolución del contrato.
- Intervención General: fue emitido el día 28 de junio de 2024, con una serie de observaciones, que han sido atendidas en su totalidad, a excepción de la relativa a la financiación, sobre la cual se ha incluido una justificación en el fundamento jurídico relativo al crédito presupuestario.
- Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público (Dirección Insular de Hacienda): fue emitido con carácter favorable el día 16 de abril de 2024.
- Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público (Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica): a la vista de que el objeto del contrato no consiste en la prestación de servicios, no se requiere su informe previo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO:

I.- El negocio jurídico al que se refiere el procedimiento de contratación indicado corresponde con el contrato de obras definido en el **artículo 13** de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por lo que, de conformidad con el **artículo 25** de la misma norma, tiene carácter administrativo y se regirá, tanto en su preparación y adjudicación, como en lo que se refiera a sus efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



II.- Conforme a lo dispuesto en los **artículos 131.2 y 156.1** de la LCSP, la tramitación del expediente de contratación es ordinaria, y el procedimiento aplicable para la adjudicación del contrato es el procedimiento abierto, en el que *“todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”*.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

III.- En el expediente se cumplen los requisitos establecidos con carácter general en cuanto al inicio, contenido y aprobación del mismo por los artículos de la LCSP que se citan a continuación:

- **Artículo 116.1:** Mediante Resolución de fecha 16 de abril de 2024, se aprobó el inicio del expediente de contratación, motivando la necesidad del contrato y ordenando su publicación en el Perfil del Contratante de esta Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por cuestiones de operativa de la citada Plataforma, la resolución de inicio será publicada junto con la documentación correspondiente al anuncio de la licitación, tras la aprobación del expediente.

La ejecución del contrato no requiere la cesión de datos por parte de la Administración contratante a la persona contratista.

- **Artículo 116.2:** El expediente se refiere a la totalidad del objeto del contrato, tal como queda justificado en la propuesta de contratación y el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborados por el Servicio promotor del expediente, justificándose su no división en lotes, conforme a lo establecido en el artículo 99, de conformidad con el siguiente detalle:

No procede la división del objeto del contrato en lotes puesto que esto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones por parte de una pluralidad de diferentes contratistas.

- **Artículo 116.3:** Se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares (en adelante **PCAP** y **PPTP** respectivamente) que regirán el procedimiento de adjudicación y la ejecución del contrato.
- **Artículo 116.3:** Se ha incorporad al expediente de contratación el documento contable que refleja la existencia de crédito adecuado y suficiente para la imputación del gasto correspondiente, y la fiscalización previa de la Intervención se llevará a cabo una vez emitidos los informes previos preceptivos.
- **Artículo 116.4:** En el expediente, e incluyendo el presente documento, quedan adecuadamente justificados los siguientes extremos:
 - a) La elección del procedimiento de adjudicación. Respecto a ello cabe señalar que se propone aplicar la tramitación ordinaria y el **procedimiento abierto** para adjudicar el contrato, y no otras posibilidades (como una tramitación urgente o un procedimiento restringido), debido a que no existen motivos justificados para recurrir a otro tipo de tramitación u otro procedimiento, ya que ello podría reducir la libre concurrencia, la posibilidad de recibir el mayor número posible de ofertas, o incluso restringir el margen de tiempo que se considera razonable para que las personas interesadas puedan elaborar sus ofertas.
 - b) La clasificación que se exija a las personas licitadoras. A la vista de lo establecido en el **artículo 77** de la LCSP, en la presente contratación **no resulta exigible la clasificación**, ya que el valor estimado de la contratación es inferior a 500.000,00 €.



CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



No obstante, en la **cláusula 4.3.2** del PCAP se establece qué clasificación puede alegarse para acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia.

La clasificación correspondiente al presente contrato es la siguiente:

- ❖ Grupo A) Movimiento de tierras y perforaciones.
- ❖ Subgrupo 1. Desmontes y vaciados.
- ❖ Categoría 1, por ser su cuantía inferior a 150.000 €.

- c) Los requisitos de solvencia exigidos a las personas licitadoras (tanto económica o financiera, como técnica o profesional), los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Respecto a su justificación cabe señalar lo siguiente:

- **Solvencia económica y técnica:** De conformidad con los artículos 74 y 77 de la LCSP, en el presente expediente no será exigible la clasificación al contratista.

La **solvencia económica**, exigida en la cláusula 4.3 del PCAP ha sido establecida conforme a lo dispuesto en el **artículo 87.3, a)** de la LCSP, si bien teniendo en cuenta la previsión del **artículo 87.4** de la misma norma (*“La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas”*).

De esta forma, se exige acreditar un volumen anual de negocios equivalente al valor estimado del contrato, esto es, **138.489,98 €**.

La **solvencia técnica o profesional** deberá acreditarse, conforme a los siguientes requisitos:

- 1) La clasificación del contratista no es obligatoria pero puede aportarse por parte del licitador para acreditar su solvencia técnica. Esta obra se clasifica conforme al siguiente detalle:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1	1

- 2) Si no se aporta clasificación y la empresa no es de nueva creación, conforme al **artículo 88.1,a)** de la LCSP la solvencia técnica se acreditará a través de la presentación de una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe mínimo exigido resulta coincidente con el valor estimado del contrato, esto es, **138.489,98 €**, por lo que cumple con el principio de proporcionalidad y vinculación al objeto del contrato previsto en el artículo 74.2 de la LCSP.



CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



A su vez, se considera este medio de solvencia técnica resulta adecuado ya que permite exigir que los licitadores interesados en presentar una proposición tengan experiencia en el objeto del presente contrato, lo cual debe redundar en la correcta ejecución del mismo.

3) Las empresas de nueva creación podrán acreditar su solvencia técnica con la simple adscripción de los siguientes perfiles técnicos:

- Una persona con la **titulación** de Arquitecto técnico o grado en Arquitectura Técnica, o titulación superior equivalente, o de Ingeniero técnico agrícola o grado en ingeniería agrícola y del medio rural, o titulación superior equivalente.

Dicho profesional deberá contar con una **experiencia** acreditada en el último año de, al menos, 2 trabajos de excavaciones y de albañilería, y 1 trabajo relacionado con levantamientos topográficos.

También deberá contar con una **formación específica** en materia de trabajos verticales o en laderas, de al menos 10 horas.

- Un peón especializado que deberá contar con una **formación específica** en materia de trabajos verticales o en laderas, de al menos 10 horas.

También deberá disponer de una **experiencia** acreditada de al menos 4 trabajos verticales en los últimos 2 años.

La exigencia de la adscripción de los dos perfiles técnicos se considera proporcionada y vinculada al objeto del contrato

Con el primero de ellos se pretende que el adjudicatario del contrato adscriba un profesional con la titulación acreditativa de los conocimientos mínimos para desarrollar los trabajos objeto del contrato.

En cuanto al perfil técnico del peón especializado, la ejecución de los trabajos requiere la colocación de determinadas señales de límite de alta dificultad, para lo cual se requiere a un peón con la suficiente experiencia en trabajos de similar naturaleza.

Por último, en referencia al empleo del concepto "titulación equivalente", en relación con los perfiles exigidos como solvencia técnica a las empresas de nueva creación, debe tenerse en cuenta que el órgano de contratación ostenta un margen de apreciación sobre lo que se considera equivalente, a tenor de lo establecido en la resolución 37/2024 de 18 de enero, emitida por el TACRC.

- **Criterios de adjudicación:** Están previstos en la cláusula 10 del PCAP, correspondiéndose con los siguiente:

Criterios de Valoración	Ponderación
Precio	70 puntos
Ampliación del plazo de garantía	20 puntos
Adscripción a la ejecución del contrato de personal con	10 puntos



CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



formación en prevención de riesgos laborales	
TOTAL	100 puntos

1. Precio

La oferta económica se valorará con una **puntuación máxima de 70 puntos**, otorgándose la mayor puntuación a aquella oferta que, sin incurrir en valores anormales o desproporcionados, suponga un mayor ahorro respecto al presupuesto base de licitación, salvo que se considere desproporcionada, lo cual se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos que señala el RD 1098/2001, de 12 de octubre.

El resto de las ofertas económicas se calcularán conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = (Pm/Po) * X$$

Pr: puntuación obtenida

Pm: mejor precio ofertado

Po: precio ofertado

X: puntuación máxima de este criterio, 70 puntos

Las ofertas cuya propuesta sea igual al precio base de licitación obtendrán una puntuación igual a cero (0) y aquellas ofertas que superen el precio base de licitación quedarán excluidas.

Se ha optado por una fórmula de proporcionalidad lineal inversa, la cual se ajusta a los requisitos manifestados por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (valga por todas, la Resolución 1065/2020, de 5 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales), los cuales se resumen en los siguientes términos:

- La mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio
- La puntuación otorgada al resto de ofertas guardará una proporción inversa lineal respecto de la oferta mejor valorada.
- No se tendrá en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de ofertas
- Pese a ser válida la inclusión de umbrales de saciedad en procedimientos de licitación en los que el precio no es el único criterio de adjudicación, no se incluyen los mismos en la presente fórmula.

Con este criterio de adjudicación se persigue otorgar una mayor puntuación a aquellas ofertas que resulten más económicas para la Administración, permitiendo obtener una mayor eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

2. Ampliación del plazo de garantía inicial del contrato de un año

Será objeto de valoración, con un máximo de 20 puntos, la ampliación del plazo de garantía inicial del contrato (de 1 año), valorándose cada año adicional ofertado, hasta un máximo de 2 años adicionales.

Se otorgará la puntuación máxima de 20 puntos al licitador que oferte los 2 años adicionales, mientras que el licitador que oferte 1 año adicional obtendrá 10 puntos.



Documento

CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRIItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRIItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



El licitador que no oferte año adicional alguno, obtendrá 0 puntos.

Con este criterio de adjudicación se persigue otorgar una mayor puntuación a aquellas ofertas que incrementen el plazo adicional de garantía de un año previsto para este contrato, ya que ello permite que la Administración pueda exigir a la empresa adjudicataria que responda durante un mayor plazo de los posibles desperfectos que pudieran surgir en la obra por causa imputable a la misma. Asimismo, se establece un umbral de saciedad de 2 años ya que a partir de esa fecha no se considera probable que pudieran surgir en la obra desperfectos por causa imputable al contratista que no se hubieran podido detectar con anterioridad, sin perjuicio de la posible existencia de vicios ocultos.

3. Adscripción a la ejecución del contrato de personal con formación en materia de prevención de riesgos laborales

Será objeto de valoración, con un máximo de 10 puntos, la adscripción a la ejecución del contrato de personal con formación en materia de prevención de riesgos laborales.

Se otorgará la puntuación máxima de 10 puntos al licitador que oferte la adscripción a la ejecución del contrato, de dos o más trabajadores de la empresa que cuenten con al menos un curso de 40 horas en materia de prevención de riesgos laborales.

Se otorgarán 5 puntos al licitador que oferte la adscripción a la ejecución del contrato, de un trabajador de la empresa que cuente con al menos un curso de 40 horas en materia de prevención de riesgos laborales.

Con este criterio de adjudicación se persigue que la ejecución de la obra se realice en condiciones de mayor seguridad, en la medida en que la misma se desarrollará en muchas laderas y barrancos, de tal forma que la adscripción de personal que disponga de formación específica en prevención de riesgos laborales, repercutirá en una mayor seguridad durante la ejecución de la misma.

- Los pliegos que rigen la contratación detallan todas las obligaciones exigibles a la persona adjudicataria del mismo, y la cláusula 29 del PCAP clasifica las mismas:
 - Se califican como **condiciones especiales de ejecución**, atendiendo a lo prescrito en el **artículo 202** de la LCSP, y por tanto su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en la normativa y en el pliego (sin perjuicio de la opción establecida en el **artículo 192.2** de la LCSP para resolver el contrato), las siguientes obligaciones:
 - 1) Las obligaciones de carácter social, de tipo medioambiental, relacionadas con la innovación y/o referidas a consideraciones económicas, que se indican en la cláusula 24.12. A) del pliego, a excepción de la contemplada en el apartado 5 de su letra A), en relación con la obligación de garantizar el abono de los salarios. Asimismo, se incluyen las indicadas en la cláusula 24.12.B).

Se tratan de obligaciones acordadas para el conjunto de esta Corporación Insular en aplicación de la "Instrucción para la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público" mencionada anteriormente, así como en el propio



Documento

CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



“Pliego tipo de contratos de servicios” aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2019.

Con ellas se pretende dar cumplimiento a una de los objetos de la LCSP, previsto en el artículo 1 de la citada norma, y que consiste en incorporar en la contratación pública de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

En concreto, sobre las obligaciones de carácter medioambiental, se incluyen al efecto de ejecutar una obra lo más respetuosa con el medioambiente posible, y el entorno donde se vaya a realizar, que cumpla con las obligaciones de reciclaje y gestión de residuos, llevando a cabo procesos que sean eficientes desde el punto de vista energético.

2) Las obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constata por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la oferta por parte del adjudicatario.

3) Las obligaciones en materia de subcontratación previstas en el pliego y, en particular, las relativas al pago a subcontratistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 215 a 217 de la LCSP, pudiendo la Corporación Insular comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los subcontratistas, a cuyo efecto podrá requerir cuanta documentación estime necesaria al efecto para la comprobación del cumplimiento de dicha obligación.

Tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de subcontratación.

4) El compromiso de mantener en plantilla el porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa de conformidad con los términos que constan en la cláusula 22 del pliego.

Se tratan de obligaciones establecidas con el objeto de garantizar la correcta ejecución de la obra objeto del presente contrato.

5) El cumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de mantener durante toda la ejecución del contrato su clasificación empresarial, exigida en la cláusula 4.3.1, con la excepción prevista para las empresas licitadoras no españolas.

Tiene por objeto garantizar que el adjudicatario mantenga esta clasificación empresarial durante toda la ejecución del contrato.

6) El cumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de adscribir durante toda la ejecución del contrato, los medios materiales y personales



CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



mínimos exigidos en las cláusulas 4 y 17, los medios externos de otras entidades que el licitador hubiera aportado para acreditar su solvencia, los medios personales y materiales suficientes exigidos como requisito adicional de solvencia para llevar a cabo adecuadamente la citada ejecución y, asimismo, de cumplir los compromisos ofertados aunque fueren superiores a los exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego o, el no hacerlos efectivos cuando así lo disponga el Director Facultativo del contrato o la Corporación Insular.

Tiene por objeto que el adjudicatario adscriba el personal requerido como solvencia adicional, durante todo el plazo de duración de la obra, para una correcta ejecución de la misma.

- Se califica como **obligación contractual esencial**:

El cumplimiento del contratista de la obligación de garantizar los abonos de los salarios, prevista en la cláusula 24.12.A).5 del pliego.

Se mantiene por imperativo legal, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 211.1 i) de la LCSP.

- No se considera oportuno calificar ninguna de las **restantes obligaciones** contractuales como esenciales, debido a que, por un lado, su incumplimiento conllevaría la resolución automática del contrato, y por otro lado el pliego y la normativa contemplan mecanismos suficientes para sancionar los incumplimientos graves y muy graves, y para proponer la resolución del contrato en caso de que un incumplimiento reiterado lo haga imprescindible.

- d) El valor estimado del contrato, con el detalle de los conceptos que lo integran. La cláusula 5.2 del PCAP detalla dicho valor y los conceptos que lo integran conforme a lo establecido en el **artículo 101** de la LCSP. Respecto a lo previsto en dicho precepto, no se han desagregado los costes salariales por género al no existir una diferenciación en el convenio colectivo de aplicación, de conformidad con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, expuesta en la resolución 659/2019, de 1 de agosto, a la que se remite la resolución 1333/2019, de fecha 18 de noviembre de 2019.

Por otra parte, respecto al nivel de detalle del desglose en costes directos, indirectos y otros gastos, cabe recordar también la conclusión alcanzada por el mismo tribunal mencionado que, en su resolución 84/2019, de 1 de febrero pone de manifiesto que el desglose previsto en el artículo 101 de la LCSP no es necesario en los contratos de obra por existir un proyecto de obra que debe contener un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

- e) La necesidad a la que se pretende dar satisfacción con el presente contrato y su relación con las prestaciones objeto del mismo, queda definida tanto en la propuesta del Servicio promotor del expediente, como en el acuerdo de inicio del mismo que obra en el expediente.
- f) La decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes. La justificación de dicha decisión se detalla en la propuesta del Servicio promotor del expediente.

- **Artículo 117.1**: El órgano de contratación aprobará el expediente, autorizará el gasto correspondiente y ordenará la apertura del procedimiento de adjudicación, una vez concluidas las actuaciones preparatorias correspondientes y recabados todos los informes



CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



previos necesarios. A tal efecto, el correspondiente anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de este Cabildo correspondiente al órgano de contratación competente (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), junto con la documentación que contempla la información exigida por el **artículo 63.3** de la LCSP.

IV.- En la elaboración de los pliegos que rigen la contratación se han cumplido los requisitos establecidos por los siguientes preceptos de la LCSP y del **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), y otras normas aplicables a esta Corporación insular:

- **Artículos 122 y 124** de la LCSP y **66 a 70** del RGLCAP, referentes a los contenidos de dichos pliegos.
- **Artículos 29, 99, 100 y 101** de la LCSP, relativos al plazo de ejecución, presupuesto base de licitación, valor estimado de la contratación y precio de adjudicación.
- **Artículos 135 y 136** de la LCSP, en lo que se refiere al anuncio de licitación y al plazo para la presentación de proposiciones.
- **Artículos 145 a 148** de la LCSP, en lo que resulte aplicable a los criterios de adjudicación establecidos para la valoración de las ofertas que se presenten a la licitación.
- **Directrices** relativas a la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales, para el fomento del acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas y de las empresas de economía social y solidaria en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público.

V.- Además de los indicados en el Fundamento anterior, en el expediente se cumplen los siguientes requisitos establecidos específicamente en relación con los contratos de OBRAS:

- **Artículos 13 y 232** de la LCSP: el expediente contempla prestaciones de las tipificadas en dichos preceptos como posibles objetos del contrato de obras, teniendo la consideración de obra completa o al menos susceptible de utilización independiente conforme a lo establecido en el artículo 13.
- **Artículos 231 y 233** de la LCSP: conforme a la documentación que obra en el expediente, se han realizado previamente los trámites para la aprobación y autorización de los proyectos correspondientes, cumpliendo su contenido los requisitos establecidos por la norma citada, de conformidad con lo previsto en los **artículos 125 a 133** del RGLCAP.

Respecto a la aprobación del mencionado proyecto de obra, cabe poner de manifiesto que fue aprobado provisionalmente por el Consejo de Gobierno Insular el día 17 de marzo de 2020, entendiéndose aprobado de forma definitiva al no presentarse alegaciones.

A tal efecto consta diligencia emitida por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, de fecha 3 de abril de 2024, poniendo de manifiesto que no consta la presentación de alegaciones al proyecto de obra de referencia.

- **Artículos 235 y 236** de la LCSP: obra en el expediente los correspondientes informes de supervisión de los proyectos de obra, de conformidad con lo previsto en los **artículos 135 y 136** del RGLCAP, así como el acta de replanteo de los mismos.

ÓRGANO COMPETENTE:



Documento

CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



VI.- En aplicación de los **artículos 10.1,I), 29.5,c)** del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (versión vigente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 74, de 19 de junio de 2019, y de la **Base 26ª** de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2024, el órgano de contratación y por tanto competente para la aprobación del expediente es el Director Insular del Medio Natural, por conllevar la autorización de un gasto correspondiente al Capítulo VI "Inversiones reales", derivado de un contrato de obra, por importe inferior a 400.000,00 € (más el correspondiente IGIC).

CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y VALORACIÓN DEL ACTO PROPUESTO.

VII.- Se propone la distribución plurianual del gasto derivado de la aprobación del expediente, por un importe total de **148.184,28 €**, en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2024: **37.900,00 €**.
- Ejercicio 2025: **110.284,28 €**.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria **0503-1725-65000**, proyecto de inversión **2024-0128**, de forma condicionada a la efectiva habilitación del crédito en el presupuesto del ejercicio 2025.

Por otro lado, el Servicio Administrativo de Función Interventora, con fecha 28 de junio de 2024, emitió informe favorable con observaciones respecto de la propuesta remitida para su fiscalización previa. En relación con la financiación del contrato de referencia, se puso de manifiesto lo siguiente:

"A la vista de la propuesta remitida, se aprecia que el presente gasto se encuadra dentro de la planificación de la línea de actuación MEDI E.5.1.0.2 y la línea FDCAN 2.3.15, con número de proyecto 24-128: "Señalización de los límites del PP de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz".

Al respecto, se señala que en caso de que tales gastos estén financiados como fondos de la CAC para una finalidad concreta, son gastos con financiación afectada cuyos ingresos no tienen, en este momento procedimental, afectación presupuestaria ni contable, sin que conste aplicación de ingresos ni porcentajes de financiación en las propuestas de gasto en fase A remitidas, dado que no están vinculadas a gastos concretos.

En consecuencia, se advierte que existe indeterminación respecto a los gastos que finalmente se van a atender con cargo a dicha financiación que podría dificultar al servicio el seguimiento y control contable de los mismos conforme a lo exigido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre".

Sobre esta cuestión, debe indicarse lo siguiente:

1.- El FDCAN supone una financiación del Programa MEDI-FDCAN en su conjunto, con un porcentaje máximo del 50% y una cuantía máxima por anualidad, permitiendo su libre distribución entre las distintas acciones del programa, tal como se dispone en la cláusula cuarta del convenio regulador, con la única limitación de cumplir el destino de la financiación afectada a los porcentajes por líneas estratégicas definidos en el artículo 3.2 del Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN).

Por tanto, si el Cabildo ejecuta gasto por debajo de la previsión inicial de la anualidad sólo recibirá el 50% de financiación FDCAN, y si, por el contrario, ejecuta por encima de dicha previsión, el porcentaje de financiación será inferior al 50%, permitiendo que la financiación FDCAN de un gasto no ejecutado se redistribuya en otros gastos ejecutados del programa.



Documento

CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



2.- Además, hay que tener en cuenta que las cláusulas cuarta y quinta del convenio regulador disponen que los recursos asignados, que no se utilicen en el plazo de realización de la mismas, no se incorporarán a las anualidades posteriores, lo cual no resulta acorde con el concepto de financiación afectada que debe ajustarse a la ejecución del gasto que financia, sobre todo, cuando se refiere a inversiones.

3.- Por todo lo anteriormente expuesto, el seguimiento del programa MEDI-FDCAN en el sistema contable del Cabildo se realiza a través de un código FDCAN por acción asociado a los proyectos de gastos, el cual se utiliza para rendir información al Gobierno de Canarias en relación la previsión y ejecución anual del Programa MEDI-FDCAN, a la Administración Estatal en relación con la ejecución trimestral de la financiación afectada del FDCAN y, por último, de cara a obtener los datos que sirven de base para la elaboración de la justificación anual del FDCAN.

Es por todo ello que no resulta viable la afectación de la aplicación de ingresos al gasto de conformidad con la regulación del FDCAN y tampoco supone una exigencia para la presentación de su justificación, la cual se realiza a año vencido considerando el gasto total ejecutado del programa MEDI-FDCAN.

4.- En todo caso, se pone de manifiesto que el proyecto de gasto del expediente está cofinanciado por el fondo MEDI a E.5.4.0.1 (MEDI) y 2.3.20 (FDCAN).

VIII.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *“las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*
- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos del expediente que se propone aprobar, el principal será la propia contratación y posterior ejecución material de su objeto, de las prestaciones que contempla, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutado, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del primero o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.
- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al aplicarse el gasto derivado de la aprobación del expediente al crédito consignado en el presupuesto aprobado por esta Corporación cumpliendo los principios indicados y la normativa aplicable en materia presupuestaria, mientras los ingresos estimados en dicho presupuesto se devenguen en la forma prevista, la mera aprobación del expediente, su adjudicación, la realización de su objeto y el abono del precio establecido, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho precio, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado tramitando



CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



el correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.

- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, en la aprobación del acto propuesto no procede valorar la repercusión en la estabilidad presupuestaria, al no tratarse de ninguno de los supuestos en que se produce dicho efecto.
- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

REQUISITOS BÁSICOS E INFORMES PRECEPTIVOS:

IX.- En el expediente se cumplen las condiciones establecidas en el **Sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos** en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2020 y concretamente los contemplados en el **apartado 2.1.1** de su catálogo de actuaciones, tal como se indica a continuación:

- **A.1.-** *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.*

Como se ha indicado, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto derivado de la aprobación del expediente, y la misma es adecuada a la naturaleza del gasto. Asimismo, se ha incorporado el documento contable correspondiente para la consignación de dicho crédito.

- **A.2.-** *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

El expediente no cuenta con financiación afectada.

- **A.3.-** *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.*

El expediente se entiende incluido en los supuestos que contempla el artículo 174.2, respecto a los que cabe la adquisición de compromisos por gastos que vayan a extenderse a ejercicios posteriores, y se respetan las limitaciones establecidas para ello en el mismo precepto.

- **A.4.** *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.*

El expediente no es objeto de tramitación anticipada.

- **A.5.** *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

El expediente no es objeto de tramitación anticipada.

- **A.6.-** *Que el gasto se genera por órgano competente.*



CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



El órgano competente es el Director Insular del Medio Natural, tal como se ha indicado en el fundamento jurídico VI.

- **B.1.-** Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 €, IGIC excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Aunque el presupuesto base de licitación de la obra es inferior a la cantidad especificada, cabe indicar que, en el expediente administrativo consta informe de supervisión emitido el día 17 de octubre de 2018.

- **B.2.-** Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, IGIC excluido, sin informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Consta emitido el informe de supervisión, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

- **B.3.-** Que existe PCAP.

Consta en el expediente, última versión suscrita con fecha 25 de junio de 2024.

- **B.4.-** Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

Se requiere la emisión de dicho informe.

- **B.5.-** Al tratarse de un modelo de PCA, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al que ha informado la Asesoría Jurídica.

El PCAP corresponde al modelo de pliego aprobado por el Consejo de Gobierno Insular para el tipo de procedimiento citado, y la documentación remitida a la Asesoría Jurídica para la emisión de su informe sólo se corregirá en aquellos aspectos que determine dicha dependencia y la Intervención General, en su caso, sin alterar la naturaleza de la contratación propuesta.

- **B.6.-** Que existe acta de replanteo previo.

Consta en el expediente administrativo.

- **B.7.-** Que el PCAP establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.

Se establecen en la cláusula 10 del PCAP y se vinculan a dicho objeto, considerando lo siguiente:

- 1) El precio supondrá un ahorro económico en la ejecución de la obra.
- 2) El aumento del plazo de garantía implicará una mayor vigilancia de los posibles defectos que pudieran aparecer con el transcurso del tiempo en la obra y que, en caso de aparecer, en función del plazo ofertado por el adjudicatario, pueden suponer su reparación sin coste para la Administración.
- 3) La adscripción a la ejecución de la obra de personal con formación en materia de prevención de riesgos laborales, repercutirá en mejores condiciones de seguridad durante la ejecución de la obra.



Documento

CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



- **B.8.-** Al preverse en el PCAP un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo, o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.

El PCAP contempla una pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.

- **B.9.-** Al preverse en el PCAP una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad - precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.

Los criterios para la adjudicación del contrato se describen en la cláusula 10 del PCAP y se han establecido tomando en consideración criterios tanto económicos como cualitativos, considerando que el precio supondrá un ahorro para la Administración, y los criterios cualitativos, redundarán en diversos aspectos que conllevarán la realización de una obra de calidad que será puesta a disposición a la mayor brevedad posible.

- **B.10.-** Al tratarse de un expediente que prevé la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio diferente del precio, que el PCAP establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

El PCAP contempla dicho parámetro en su cláusula 16.2 respecto a la oferta económica y respecto al criterio de ampliación del plazo de garantía se establece un número de años adicionales que pueden ser ofertados.

- **B.11.-** Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP prevé que la documentación relativa a dichos criterios se presente en sobre o archivo electrónico independientemente del resto de la proposición.

En el presente expediente de contratación no se incluye ningún criterio de adjudicación sometido a juicio de valor.

- **B.12.-** Que el PCAP establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.

El PCAP contempla dichas previsiones en sus cláusulas 29.1 y 29.2 del PCAP.

- **B.13.-** Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP.

El procedimiento aplicable no es el abierto simplificado, tal como se indica en el Fundamento Jurídico II.

- **B.14.-** Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado tramitado según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, que no se supera el valor estimado fijado en el apartado mencionado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno que sea evaluable mediante juicios de valor.

El procedimiento aplicable no es el abierto simplificado conforme a la modalidad abreviada del artículo 159.6, tal como se indica en el Fundamento Jurídico II.

- **B.15.-** Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para este tipo de procedimientos.



CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



Para la adjudicación del contrato no se aplica el procedimiento con negociación.

- **B.16.-** Al preverse modificaciones en el PCAP en los términos del artículo 204 de la LCSP, que estas no superan el 20% del precio inicial y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No se prevén modificaciones específicas en el PCAP.

- **C.1.-** Que consta en el expediente el informe – propuesta emitido por parte del servicio o centro gestor.

Constan los informes emitidos por el Servicio promotor del expediente (Servicio Técnico de Gestión Forestal) y por el Servicio Administrativo gestor del mismo.

- **C.2.-** Que el Proyecto de Obra ha sido sometido a información pública y ha sido aprobado por parte del Órgano competente para ello.

Los trámites para la aprobación e información pública del proyecto constan en el expediente de aprobación del proyecto de obra.

- **C.3.-** Que durante la tramitación del proyecto se ha cumplido con el trámite de consulta a los términos municipales en los que se va a emplazar la obra.

Se ha cumplido con los trámites de consulta a los Ayuntamientos afectados.

C.4.- Al tratarse de un gasto con financiación afectada, que el documento contable emitido refleja la debida cofinanciación de los diferentes agentes financiadores.

El expediente cuenta con financiación afectada pero los documentos contables no reflejan porcentajes de cofinanciación debido a lo expuesto en el Fundamento Jurídico VI.

- **C.5.-** Que existe la valoración de la repercusión del contrato en el cumplimiento, por parte de la Entidad local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se ha incluido en el Fundamento Jurídico VIII.

X.- Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación de referencia, y respecto a la documentación preparatoria del mismo, es necesaria la emisión de los INFORMES que se citan a continuación:

1. Informe de la Asesoría Jurídica en relación con el expediente, en cumplimiento de la **Disposición Adicional 3ª.8** de la LCSP.
2. Informe de fiscalización previa del expediente por parte de la Intervención General (Servicio Administrativo de Fiscalización del Gasto y Función Interventora), de conformidad con el **artículo 116.3** de la LCSP y el **artículo 7** del **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, y de la Intervención General, **RESUELVO**:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de las obras pendientes de ejecutar del proyecto denominado “Señalización de los límites del paisaje protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz”, así como **los pliegos** que regirán el procedimiento de adjudicación y la ejecución del contrato:



CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC



- El pliego de prescripciones técnicas particulares, incluido en el proyecto denominado “Señalización de los límites del paisaje protegido de Los Campeches, Tigua y Ruiz”.
- Y el pliego de cláusulas administrativas particulares, elaborado por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad y suscrito con fecha 25 de junio de 2024, el cual se incorpora de forma anexada.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual correspondiente al presupuesto base de licitación, por importe de **148.184,28 €**, con cargo a la siguiente financiación:

Aplicación presupuestaria	Proyecto de inversión	Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe
2024-0503-1725-65000	2024-0128	24-004242	24-010281	37.900,00 €
2025-0503-1725-65000	2024-0128	24-004244	24-010282	110.284,28 €

Tercero.- Ordenar la apertura del procedimiento para la adjudicación del contrato, con la **publicación** del correspondiente anuncio de licitación, de los pliegos que rigen la contratación y de la restante documentación que resulte preceptivo publicar.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer el RECURSO DE ALZADA ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.



Documento

CSV documento	Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
CSV firma	NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/Pqv6g5ENmowtMooIkzW_TYkRItx9EO9NlAgLWEx5OB0
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/NEBV5METOG_PRBOHHuBvh3QH4J86inR0oVj7EQog85w



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Manuel Millán Del Rosario (Cabildo Insular de Tenerife)	02/07/2024, 12:43:48 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	02/07/2024, 12:45:04 UTC